



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 46/2015**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC,  
DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Leño de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
1. Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/3792/2015 de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, depositado el cuatro de noviembre de este año en la oficina de correos de la localidad.	61946
2. Oficio SGA-JA-51-16/2015 y anexos de Israel Valdez Medina, Actuario adscrito al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	62687

Documentales recibidas los días once y trece de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil quince.

Agréguense al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/3792/2015 y anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal<sup>1</sup> solicitando a este Alto Tribunal se autorice la apertura de cuentas bancarias productivas en las cuales se pueda realizar la transferencia electrónica interbancaria de los recursos económicos que corresponden al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, diversas a las cuentas bancarias autorizadas por diferentes concejales del Ayuntamiento del Municipio actor en las actas de sesiones de cabildo de dos de enero y veintinueve de julio del año en

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada de su nombramiento que ya obra agregada en el expediente principal y en términos de los artículos 66, 98 BIS de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 49, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estatal.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015**

---

curso, respectivamente, en tanto se resuelve la presente controversia constitucional.

Al respecto, dígase al Poder Ejecutivo de Oaxaca que deberá estarse a lo determinado en proveído de dieciocho de agosto del año en curso, por el cual se concedió la suspensión para que no se interrumpa o suspenda la entrega de recursos económicos al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, a través de quienes se encuentren facultados para recibirlos conforme a la normativa aplicable, y atento a las constancias con las que cuente para acreditarlo.

Además, el promovente formula diversas manifestaciones a efecto de que se requiera a cada uno de los concejales electos para el trienio 2014-2016 del Ayuntamiento del Municipio actor que intervinieron y suscribieron el acta de sesión de cabildo de veintinueve de julio de dos mil quince, para que ratifiquen ante este Alto Tribunal sus firmas estampadas en la referida acta.

En relación con lo anterior, se tienen por formuladas las manifestaciones del representante legal del Poder Ejecutivo de Oaxaca, y atento a lo previsto por el artículo 35<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las mismas se tendrán en consideración como pruebas para mejor proveer, de estimarse necesarias, para la mejor resolución del asunto.

Por otro lado, en cuanto a la designación de delegados y domicilio que hace el promovente, cabe advertir que idéntica petición se acordó de conformidad en auto de diecinueve de octubre de este año en el expediente principal, y respecto de la devolución de la copia certificada de su nombramiento

---

<sup>2</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

como Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca que acompaña, dígamele que dicho documento está a su disposición en virtud de que ya obra en autos copia certificada de tal documento.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el diverso oficio SGA-JA-5116/2015 y anexos de cuenta, del actuario adscrito al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y atento a su contenido, se tiene a la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, enviando a este Alto Tribunal la notificación electrónica del auto de trece de noviembre de este año dictado por el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la referida Sala Regional en el cuaderno de antecedentes **SX-321/2015**, así como copia certificada digitalizada con firma electrónica de la sentencia de nueve de noviembre pronunciada por dicha Sala en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SX-JDC-953/2015**, promovido por Hugo Santiago Franco, Síndico Procurador del Municipio actor y otro, en contra de la sentencia dictada en el diverso **JDC/31/2015** del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. Acúsese recibo.

Vistas las resoluciones a que se refiere el párrafo precedente, de las cuales se advierte que la sentencia de ocho de octubre de dos mil quince dictada en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano **JDC/31/2015**, impugnada en ampliación de demanda de la presente controversia constitucional, fue revocada y, que en contra de dicha determinación judicial se interpusieron los recursos de reconsideración **SUP-REC-896/2015** y **SUP-REC-897/2015**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tanto, mediante oficio hágase del conocimiento de la citada Sala Superior para los efectos

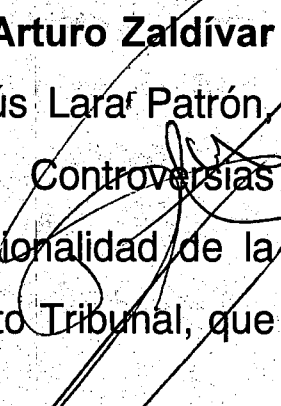
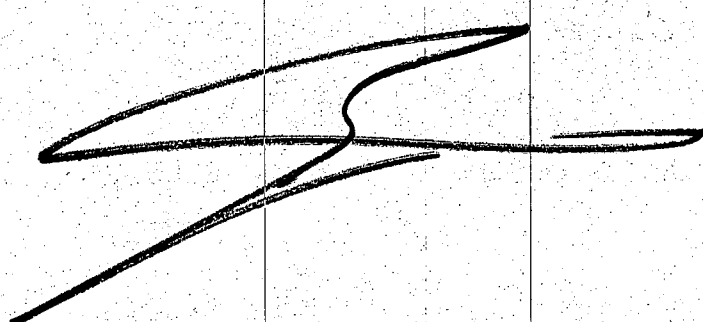
**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015**

---

legales a que haya lugar, el proveído de cinco de noviembre de este año, en el cual se concedió la suspensión solicitada por el Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, únicamente para el efecto de que no se ejecute la sentencia de ocho de octubre de dos mil quince dictada dentro del expediente **JDC/31/2015**.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de noviembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **46/2015**, promovida por el Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca.

Conste.

BRB. 6